

Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y a las Indicaciones Geográficas

Declaración formulada en virtud del Artículo 7.4)a) del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa: Senegal

1. El 5 de septiembre de 2023, el director general de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) recibió del Gobierno de la República del Senegal la declaración mencionada en el Artículo 7.4)a) del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y a las Indicaciones Geográficas (en adelante, el “Acta de Ginebra”), por la que el Senegal desea recibir una tasa individual* para cubrir el costo del examen sustantivo de cada registro internacional que le sea notificado en virtud del Artículo 6.4) de dicha Acta.

2. De conformidad con la Regla 8.2)b) del Reglamento Común del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas, el director general de la OMPI, tras consultar con la autoridad competente del Senegal, ha establecido los siguientes importes, en francos suizos, para dicha tasa individual:

| CONCEPTO | | Importe <i>(en francos suizos)</i> |
|-----------------|---------------------------------|--|
| Tasa individual | Por cada registro internacional | 730 |

3. Esta declaración entró en vigor el 5 de diciembre de 2023.

5 de diciembre de 2023

* En lo que respecta a la declaración formulada por el Senegal en virtud del artículo 7.4)a) del Acta de Ginebra, téngase en cuenta que la tasa individual de 500 000 francos FCFA (XOF) será recaudada por la Oficina Internacional de la OMPI.